



ADMINISTRACION MONETARIA Y FINANCIERA

JUNTA MONETARIA

AVISO

Por este medio se hace de público conocimiento que la Junta Monetaria ha dictado su Primera Resolución de fecha 12 de febrero del 2009, cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

“1. Autorizar al Banco Central para que a partir del 16 de febrero de año 2009, considere para fines de cobertura del coeficiente de encaje legal requerido en moneda nacional a las entidades de intermediación financiera, en el marco del Programa Monetario, los nuevos préstamos que de manera gradual otorguen dichas entidades a los sectores siguientes: a) Agropecuario, b) Industria Manufacturera Local, c) Construcción; y, d) Micro, Pequeña y Mediana Empresa, hasta un monto de RD\$7,500.0 millones (siete mil quinientos millones de pesos), distribuidos conforme se describe a continuación:

- | | |
|--|----------------------|
| a) Banca Múltiple hasta | RD\$6,000.0 millones |
| b) Asociaciones de Ahorros y Préstamos hasta | RD\$1,234.0 millones |
| c) Bancos de Ahorro y Crédito hasta | RD\$ 221.0 millones |
| d) Corporaciones de Crédito hasta | RD\$ 45.0 millones |

2. Autorizar adicionalmente al Banco Central para que a partir de la fecha de la presente Resolución, considere como parte de la cobertura del coeficiente de encaje legal, los títulos que adquieran las entidades de intermediación financiera por un monto global de hasta RD\$3,000.0 millones (tres mil millones de pesos) de la emisión de Bonos del Gobierno Dominicano prevista en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del año 2009.

Párrafo: Queda entendido que los recursos canalizados por cada entidad de intermediación financiera a los sectores productivos previstos en el Ordinal 1 precedente, no podrán exceder de un 2% (dos por ciento) del pasivo sujeto a encaje legal presentado al 16 de febrero de 2009.

3. Los bancos múltiples que coloquen préstamos a los sectores productivos previamente señalados en el Ordinal 1 de esta Resolución, por un monto equivalente hasta el 2% (dos por ciento) de su pasivo sujeto a encaje legal a la fecha señalada, tendrán un requerimiento de encaje en el Banco Central, equivalente a un 18% (dieciocho por ciento), constituido por efectivo, así como por los bonos adquiridos conforme a lo estipulado en el Ordinal 2 de esta Resolución. En el caso de los bancos múltiples que presenten préstamos a los referidos sectores por debajo del 2% (dos por ciento), tendrán un coeficiente de encaje legal en Banco Central diferenciado, constituido por efectivo y bonos del Gobierno, equivalente a la diferencia entre el 20% (veinte por ciento) actualmente requerido y el monto total de los créditos otorgados a los referidos sectores debidamente justificados.

4. Las asociaciones de ahorros y préstamos, los bancos de ahorro y crédito y las corporaciones de crédito que coloquen préstamos a los sectores productivos previamente señalados, por el equivalente de hasta el 2% (dos por ciento) de su pasivo sujeto a encaje legal a la fecha señalada, tendrán un requerimiento de encaje en el Banco Central, equivalente a un 13% (trece por ciento), constituido por efectivo así como los bonos adquiridos conforme a lo estipulado en el Ordinal 2 de esta Resolución, según la periodicidad de cálculo de encaje que aplique para cada tipo de entidad. En el caso de aquellas entidades que presenten préstamos por debajo del 2% (dos por ciento) tendrán un coeficiente de encaje legal en el Banco Central diferenciado, constituido por efectivo y bonos del Gobierno, equivalente a la diferencia entre el 15% (quince por ciento) actualmente requerido y el monto total de los créditos otorgados a los referidos sectores debidamente justificados.

5. Las entidades de intermediación financiera deberán remitir diariamente al Banco Central, el estado de la cartera de préstamos, identificando los sectores productivos descritos en el Ordinal 1 de la presente Resolución, en adición al balance de comprobación analítico de cuentas que remiten actualmente.

6. La Superintendencia de Bancos deberá fiscalizar que los préstamos a ser considerados como parte de la cobertura para el cómputo del requerido de encaje legal, sean destinados a los sectores productivos descritos en la presente Resolución.

7. El Banco Central dará seguimiento a través de la aplicación de encaje legal, para que los recursos destinados a los sectores productivos descritos en el Ordinal 1 de la presente Resolución, sean considerados como parte de la cobertura para el cómputo de encaje legal hasta un 2% (dos por ciento) del pasivo sujeto a encaje de cada entidad, así como dará seguimiento a los bonos adquiridos del Gobierno conforme a lo estipulado en el Ordinal 2 de la presente Resolución.

8. La Gerencia del Banco Central deberá realizar las acciones que sean necesarias, incluyendo la elaboración del instructivo correspondiente, a los fines de dar fiel ejecución a la presente Resolución.

9. La presente Resolución deja sin efecto cualquiera otra disposición de este Organismo en el (los) aspecto(s) que le sea contraria y deberá ser publicada en un diario de amplia circulación nacional, en virtud de las disposiciones del literal h) del Artículo 4 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002.”

13 de febrero del 2009

Ver resolución completa en: www.bancentral.gov.do